

**ACUERDO No. 08 DE 2011
(ACTA 06 DEL 02 DE AGOSTO DE 2011)**



Por medio del cual se aprueba la creación y ofrecimiento de programas académicos de formación de posgrado en el nivel de Maestrías en la Fundación Universitaria Luis Amigó.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El Decreto 1295 de 2010 reglamentario de la Ley 1188 de 2010 presenta las condiciones de programa e institucionales para el ofrecimiento de programas, previa obtención del registro calificado.

SEGUNDO. El Plan de Desarrollo Institucional consagra necesario el ofrecimiento de nuevos programas en la ciudad de Medellín, en el nivel de los posgrados y particularmente en Maestrías, con el fin de diversificar su oferta académica y garantizar niveles de calidad, en profundización e investigación en el nivel de maestrías.

TERCERO. El Programa de Psicología de la Fundación Universitaria Luis Amigó obtuvo Acreditación de Alta Calidad, según consta en la Resolución No. 12737 del 28 de diciembre de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

CUARTO. En la actualidad se encuentran en proceso de acreditación voluntaria en alta calidad los programas de Administración de Empresas, Derecho y Comunicación social, los cuales han dado como resultado en la autoevaluación valiosos indicadores de cumplimiento como programas que vienen mejorando continuamente en docencia, investigación, extensión, bienestar e Internacionalización.

QUINTO. El Artículo 24 del Decreto 1295 de 2010 prescribe que los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente, en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Podrán ser de profundización, o de investigación o abarcar ambas modalidades, bajo un mismo registro.

SEXTO. Prescribe la misma norma que la maestría de profundización busca el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o de análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. La maestría en investigación debe procurar el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural.



SÉPTIMO. Es pertinente crear nuevas Maestrías afines a los programas con acreditación voluntaria de alta calidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Créase la **MAESTRÍA EN ADICCIONES**, modalidades Presencial y Distancia, para ser ofrecida en la ciudad de Medellín. La Maestría tendrá 48 créditos académicos y conducirá al título de Magíster en Adicciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Créase la **MAESTRÍA EN INTERVENCIONES PSICOSOCIALES**, modalidades Presencial y Distancia, para ser ofrecida en la ciudad de Medellín. La Maestría tendrá 48 créditos académicos y conducirá al título de Magíster en Intervenciones Psicosociales.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese al Ministerio de Educación Nacional las Maestrías creadas, por intermedio del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y con base en los criterios establecidos en la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010, con miras a obtener el Registro Calificado.

ARTÍCULO CUARTO. Facúltese al Rector General, para que en lo sucesivo cuando se obtenga el reconocimiento oficial por Parte del CNA de la acreditación voluntaria en alta calidad de los programas en vías de acreditación, o cuando la legislación educativa lo permita, adelante la estructuración de programas de maestría en estas disciplinas y tramite ante el Ministerio de Educación Nacional la respectiva autorización para el registro calificado de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO. Autorícese al Rector General para que mediante Resolución motivada adscriba los Programas creados a Facultades o Escuelas, en razón a la afinidad de sus saberes.

ARTÍCULO SEXTO. La presente disposición rige a partir de la fecha.

Dado en Medellín, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil once (2011).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



PADRE OMAR JAVIER DUITAMA MUÑOZ
Presidente Encargado



FRANCISCO JAVIER ACOSTA GOMEZ
Secretario General